

por un milenio, el humanismo cristiano deviene la savia vital y la forma espiritual de todo el continente europeo y fuente de inspiración para todo el mundo. Pero de un siglo a esta parte Europa ha abandonado los ideales del humanismo cristiano y ha dejado de ser faro de civilización para las otras naciones. Ahora toca a América, sobre todo a América Latina, la tarea de salvaguardar la cultura cristiana: "A las naciones hispanoamericanas esta reservado el papel decisivo de la conservación y de la reconquista del espíritu de Europa". Por este motivo, "América debe permanecer fiel y desarrollar el espíritu europeo para restituirlo en el momento oportuno a la vieja Europa con ánimo agradecido" en la forma de una cultura cristiana renovada.

BATTISTA MONDIN

(Traducción del italiano de Néstor A. Corona)

#### LOS DERECHOS HUMANOS \*

*Michel Villey, "La filosofía del derecho de Burke y su crítica de los Derechos del Hombre".*

Burke califica de metafísicos a los derechos del Hombre proclamados por los filósofos de la Revolución Francesa. La metafísica con respecto a la cual se sitúa Burke es la de la filosofía moderna. Metafísica es: pensamiento racionalista. Por ello al calificar los Derechos del Hombre de metafísicos Burke quiere decir que son producto de ideas apriorísticas: libertad deducida de un individuo hipotético (Rousseau), una naturaleza humana construida en base a ideas "claras y distintas" pero alejada de la realidad social del hombre que existe, etc.

En segundo lugar, Burke opone las libertades del pueblo inglés a las libertades de la Revolución.

a) La fuente de las libertades inglesas es la herencia de una práctica secular. La fuente de las libertades francesas es la metafísica de sus filósofos revolucionarios.

b) Con respecto al contenido, o los derechos franceses son absolutos, para todos los hombres. Los derechos ingleses son limitados y están distribuidos desigualmente.

c) Los derechos ingleses alcanzan sólo a los ingleses (no a los parias hindúes). Los derechos franceses son para todos los hombres.

---

\* AUTORES VARIOS, *Los derechos humanos*, Ed. Idearium, Universidad de Mendoza, Mendoza, 1985.

Ante esta crítica de Burke es necesario destacar que Burke se dedicó a la lucha por la libertad de las colonias, a la defensa de los católicos irlandeses, a la crítica de la trata de negros. Su crítica a los Derechos del Hombre no está dirigida a la negación de aquellas cosas por las que vivió, sino a la hipocresía de una Revolución que proclamaba el derecho al "juicio debido" mientras decapitaba a aquellos que no compartían sus ideas políticas (María Antonieta, Luis XVI, etc.).

La crítica de Burke está motivada por el surgimiento en Londres de la Sociedad de la Revolución.

—*Eduardo Soti Kloss*, "La dignidad de la persona, fundamento de los Derechos Humanos, y sus antecedentes Veterotestamentarios".

Este trabajo desarrolla una exégesis de la doctrina del Antiguo Testamento sobre la dignidad de la persona humana.

Partiendo de la concepción del Génesis acerca del Hombre como "Imagen y Semejanza de Dios", se extiende en un análisis que abarca contenidos de los libros del *Levítico*, del *Deuteronomio*, de los *Proverbios*, del *Eclesiástico*.

—*Werner Goldschmidt*, "Derechos Humanos, Libertades y Derecho Natural".

El autor comienza analizando el tema de la libertad en relación con los derechos humanos. En primer lugar se ocupa de la libertad social, luego, de la libertad moral y finalmente de las libertades políticas y religiosas.

Concluye abordando el tema del liberalismo en su relación con los derechos humanos. Excluye al liberalismo político como fin, pero lo incluye como medio para lograr el fin de la sociedad que es el humanismo.

—*Edgardo Fernández Sabaté*, "Los Derechos Personales".

El trabajo constituye un análisis de lo que denomina derechos personales: derecho a la existencia (comienzo, finalidad de la existencia y amplitud de tal derecho), derecho a la consistencia, así denomina el autor al derecho por el cual elegimos nuestro modo de existir (función social, rol, etc.), derecho a la subsistencia (se ocupa de las condiciones especiales y temporales de la existencia y de la verdad, en tanto que ésta es imprescindible al espíritu del hombre), derecho a trabajar, derecho a la propiedad, derecho a la acreencia y derecho a la asistencia.

Así fundados, los derechos de la tradición clásico-cristiana, se sustraen a la utilización ideológica de los mismos. Por último, declara el autor que la tarea de la filosofía consiste en desenmascarar a los actuales sofistas que aprovechan la situación para interpretar los derechos del modo más conveniente.

—*Georges Kalinowski*, "Sobre la mutabilidad del concepto de naturaleza y la inmutabilidad de la ley natural".

En este trabajo el Jefe de Investigaciones del "Centre National de la Recherche Scientifique", de Francia, analiza, en primer lugar, las nociones corriente de naturaleza, luego la noción tomasiana de naturaleza y, finalmente,

a propósito del problema de la inmutabilidad del derecho natural, efectúa una crítica clave a la filosofía política de L. Strauss.

Según L. Strauss el derecho natural es, para Aristóteles, mudable y, para Santo Tomás de Aquino, inmutable; y la razón de esta diferencia reside en que la noción tomásiana argumenta teológicamente y no filosóficamente. Kalinowski sostiene que la argumentación de Tomás de Aquino explícita y extiende el pensamiento del Estagirita. La diferencia radica en que Tomás de Aquino distingue entre "ut in pluribus" y "ut in paucioribus" y, además, Tomás distingue en el derecho natural entre principios y conclusiones. Por ello, establece la inmutabilidad de los principios y la mutabilidad de las conclusiones. En segundo lugar, Kalinowski sostiene que la doctrina del derecho natural de Tomás de Aquino es esencialmente filosófica.

—Gonzalo Ibáñez, "Persona, personalismo y derechos humanos".

Desarrolla la doctrina de Santo Tomás de Aquino en torno al problema de la persona; luego, las ideas contrarias de Occam, Hobbes, Kant y Rousseau. Luego analiza la situación en el mundo católico ante el problema de la modernidad y el surgimiento del personalismo.

El autor concluye afirmando que una buena doctrina política y jurídica no se puede elaborar sobre la base de la doctrina de "la persona". Los problemas políticos y jurídicos son problemas "entre personas". Y en tal sentido es necesario volver a la doctrina clásica de la persona y sustraerse a los errores del personalismo.

—Bernardino Montejano (h), "La filosofía económica de Tomás Casares y los derechos del hombre concreto".

Tomás Casares no era economista, era un notable filósofo que supo iluminar todos los sectores de la realidad con la luz de los primeros principios. Su obra "Naturaleza y responsabilidad económico-social de la empresa" constituye un ensayo en el cual la economía es abordada en su perspectiva filosófica.

La empresa, en tanto que en ella puede observarse la economía contemporánea como en un laboratorio, constituye el tema de la investigación cuyas conclusiones, tal como lo hace Montejano en su artículo, podemos sintetizar como sigue:

La insubordinación de la economía: el surgimiento del "Homo oeconomicus" implica la insubordinación de los medios instrumentales (la producción en serie, la disminución de los costos, la organización empresarial, etc.); éstos se vuelven valiosos por sí mismos.

La desarticulación social: con el economicismo que hunde sus raíces en el Renacimiento se altera la sociabilidad: el nombre deja de ser "algo familiar y querido" y surge el "homo homini lupus".

El estudio de la empresa, también, permite a Casares analizar su deber ser, sus fines y su estructura. La empresa debe ser como una familia en la cual cada uno es alcanzado en tanto "Hombre Concreto" (hijo de una familia,

hijo de una nación y sobre todo Hijo de Dios) para que pueda construirse y realizarse como tal.

—*Carlos Ignacio Massini*, "Los derechos humanos en debate".

Comienza por señalar la moda de los derechos humanos a partir de la política de Carter y de las declaraciones de Amnesty International; el autor, examina: la realidad de los derechos humanos, su vinculación con el iusnaturalismo individualista y con el iusnaturalismo realista y, por último, el contenido y fundamento de los derechos humanos.

El autor concluye afirmando:

Que no existe una tradición única y progresiva en lo que respecta a los derechos humanos. Estos derechos los concibe de un modo radicalmente distinto la Modernidad y la tradición clásica.

El contenido de estos derechos es, también, radicalmente distinto en ambas tradiciones. El iusnaturalismo individualista infla los derechos humanos hasta convertirlos en declamación pura y en manifiesto propagandista. El iusnaturalismo realista combina los derechos con los deberes y los arraiga en una filosofía que les da operatividad y concreción.

Los derechos de la tradición realista se encuentran fundados en su última razón de ser, poseen un fundamento absoluto que los hace oponibles aun a la más férrea voluntad. Los derechos del individualismo carecen de justificación cuando se enfrentan a la voluntad de la mayoría.

—*Nolberto A. Espinosa*, "Derecho natural, derechos del hombre, derechos humanos".

Decía Paul Groussac, para expresar que las modas intelectuales llegan a nosotros atrasadas y perecen cuando ya hace tiempo que lo han hecho en su lugar de origen, que "el sol se pone en Buenos Aires cinco horas más tarde que en París". Al leer el trabajo de Nolberto Espinosa (profesor titular de Filosofía Jurídica de la Universidad de Mendoza) me dio la impresión de que el sol de las ideas se pone en Mendoza más tarde que en Buenos Aires. Hace ya tiempo que el pensamiento filosófico superó la ilusión del positivismo, lo denunció como mito e ideología. A este respecto resulta significativa una de las últimas obras de Husserl, *Die Krisis der europäischen Wissenschaften*; y no menos significativo el pensamiento actual en Francia y Alemania: Michel Foucault (*Les mots et les choses*), G. Gadamer (*Wahrheit un Methode*), G. Gusdorf (*Mythe et Métaphysique*), etc. Sin embargo, Espinosa continúa calificando como el de "la consagración del pensamiento, de la cultura positivista" a nuestro siglo. Cada vez es más claro que la ciencia no puede solucionar el problema de los fines y en el horizonte de un mundo prospectivo aparece el inevitable problema de la perspectiva.

No se trata de oponernos a la ciencia sino de darle el lugar que le corresponde. El positivismo que ha hecho de la ciencia y su método una religión no es menos ideológico que otras posturas. No se puede oponer positivismo e

ideología, como lo hace Espinosa, sino que debemos ubicarlos del mismo lado, el positivismo es la ideología del pensamiento decimonónico.

Ahora bien, teniendo en cuenta este supuesto fundamental del autor, quisiera ocuparme de dos afirmaciones centrales del trabajo: 1) la continuidad de pensamiento entre el derecho natural, los derechos del hombre del siglo XVIII y los derechos humanos del siglo XX; y 2) que no se puede ni se debe volver al llamado orden natural del iusnaturalismo clásico.

*Derecho Natural, Derechos del Hombre y Derechos Humanos:* Estas tres denominaciones son producto, según el autor, de diferentes matices que el pensamiento clásico, la Ilustración y el positivismo han dado a un único y mismo tema: lo que es debido de un modo inalienable. Para Espinosa esta doctrina es en su base ideológica (abstracción de la realidad, p. 28), "pasión" (p. 27), "un grave error, un pecado contra la verdad, un vicio del pensamiento, una patología" (p. 27).

En primer lugar, la afirmación de la continuidad de un mismo tema matizado por diferentes modos de pensamiento y plasmado en las expresiones "Derecho Natural", "Derechos del Hombre" y "Derechos Humanos" conduce a un profundo error. La idea clásica del hombre y de la naturaleza no coincide con la idea que de ambos se formó el Siglo de las Luces o el siglo del Positivismo. No es el mismo hombre, no es la misma concepción antropológica la que sustenta al orden medieval, la Revolución Francesa y a la política exterior del presidente Carter. Las diferencias entre D. N., D. H. y D. Hs. no son de matices o de "peculiaridades históricas" (p. 23), no es la reedición de un mismo tema. Son respuestas radicalmente diversas al inevitable problema de la justicia. Si bien el problema es el mismo, las soluciones tienen diferencias esenciales que no nos permiten ubicarlas en una línea continua de pensamiento. Creo que el autor se equivoca al equiparar la continuidad del problema con la continuidad de las soluciones.

En segundo lugar, la afirmación del carácter ideológico del iusnaturalismo requiere no sólo precisiones históricas sino también valoraciones teóricas. No podemos afirmar, como lo hace el autor, "que el reclamo del D. N. sea una cuestión: a) de minorías, b) antitradicionalista, c) potencialmente revolucionaria". Nada tiene de antitradicionalista la afirmación que del D.N. hace Santo Tomás en su época, ni tampoco era una cuestión de minorías; por otro lado, no creo que la intención del Aquinate sea una revolución.

Es necesario dejar en claro que no existe una única forma de D. N. y que entre estas formas no hay continuidad esencial de pensamiento. A pesar de la continuidad de la expresión, no es lo mismo ponerla en boca de Santo Tomás, que en boca de Thomasius o que en boca de Savigny.

"No se puede ni se debe volver al llamado orden natural del iusnaturalismo clásico" (p. 30). El orden del obrar humano, en tanto que este orden es exigencia de perfectibilidad, implica siempre la dimensión del deber ser. Obrar es realizar una decisión y ésta es elegir algo, que al menos subjetivamente, consideramos un bien. El obrar en tanto que implica las instancias de la decisión y de la realización es esencialmente teleológico. Es absurdo pensar que alguien obra para nada. Quien quiera obrar debe inevitablemente enfrentarse al problema del fin, del para qué de su acción. Por ello, la cuestión del fin

está presente antes de la acción, en la decisión, durante la acción, especificándola, y después de la acción, como fin realizado o alcanzado.

Por ello, la cuestión del deber ser no es una cuestión esencialmente ideológica sino esencialmente humana y accidentalmente ideológica. Y por ello no compartimos las apreciaciones que al respecto hace el autor en la p. 27.

La afirmación del derecho a la vida, la afirmación del derecho a la cultura y a la educación no son de ninguna manera ideas abstractas separadas de toda realidad; ideológica es la negación de estos derechos. Tales derechos son justos por naturaleza, por el hecho de ser hombres queremos realizarnos como tales.

Habiendo aclarado que la cuestión del deber ser no es en sí misma ideológica, debemos decir ahora que tampoco tiene sentido oponer Humanismo a ciencia y técnica (ver: p. 30). El humanismo, en tanto que nos plantea el problema de los fines del hombre, no tiene por qué enfrentarse con la ciencia y la técnica que se ocupan de los medios. No se sigue necesariamente de la existencia de un mundo científicamente tecnificado la imposibilidad de volver al pensamiento clásico, la imposibilidad de plantear el problema del derecho natural. Quizá hoy más que nunca, la misma existencia de ese mundo técnico-científico plantea problemas que nos lleven a una renovación del pensamiento clásico. La tesis sostenida por Hans George Gadamer en su obra *Wahrheit und Methode*, acerca de nuestra dependencia con respecto a la tradición constituye un ejemplo de lo anteriormente dicho.

Coincido con el autor en que entre los derechos humanos y los supermercados repletos de productos de la ciencia y de la técnica está faltando algo. Pero tal cosa faltante no es el derecho, es el pensamiento especulativo y no meramente calculador y prospectivo. Tal cosa faltante es la filosofía. Tal cosa faltante es una voz capaz de resonar en el corazón del hombre contemporáneo para decirle quién es y quién debe ser.

—Octavio N. Derisi, "La ley moral y el derecho natural".

Quien de primeras lea este trabajo se encontrará con la sorpresa de que en él no aparece en ningún momento la expresión Derechos Humanos o Derechos del Hombre; a pesar de ser el primero de los trabajos con que comienza esta obra dedicada a los "Derechos Humanos". La razón de ello surge de la misma lectura.

Inscripto en la filosofía tomista, el autor no necesita expresiones de moda para referirse a la esencia del problema que plantean los Derechos Humanos. De tal manera que la coherencia con el pensamiento tomista no sólo se encuentra en lo que dice sino también en cómo lo dice y evita de esta manera caer en una expresión que por su utilización ideológica se ha vuelto más política que filosófica.

Tres son las conclusiones en que podemos resumir este breve, pero rico trabajo:

a) El derecho natural está fundado en la ley moral. "El ámbito de la ley moral comprende todos los actos con que el hombre ha de ordenarse a su fin

trascendente divino o, en otros términos, abarca todos los actos de las virtudes, como los de la fortaleza, templanza, justicia y prudencia, con las demás virtudes subordinadas a ellas. En cambio, el Derecho natural se refiere a los actos que son objeto sólo de la justicia" (p. 17); b) la plena vigencia del Derecho natural exige la determinación del Derecho Positivo; y c) dado que el derecho positivo sólo puede establecerse en el seno de la sociedad política, ésta es exigida por la misma ley moral.

EDGARDO CASTRO